

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-117

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2017-028, sesión de 18 de julio de 2017

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)”

Que, el literal f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como un derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: “(...) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo; (...)”

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Art. 70.- Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales.

Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación,

perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. (...)"

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: "Artículo 91.- De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), determina: "Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses."

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: "Art. 1.- Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las norma. Legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional; además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos."

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina como responsabilidad de la Comisión de Becas: "Art. 6._ Recomendar al Consejo Académico la aprobación del informe con la nómina de aspirantes donde consta el tipo de beca o ayuda económica para estudios de grado o posgrados, previo cumplimiento de requisitos y análisis a los informes enviados por la Unidades de Bienestar Estudiantil, Centro de Posgrados o Unidad de Talento Humano."

Que, el Art 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, consta: "La beca para estudiantes de posgrado,

programas de doctorado (PhD. o su equivalente), o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la Universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a), de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente a Doctorado en el área a fin a la cátedra que ejercerá el docente del Ecuador (..)"

Que, el Art 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, señala: "Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral y los programas de formación y capacitación establecidos en los departamento o en la Unidad de Talento Humano pudiendo optar por estas beca: a. Profesores titulares: principales, auxiliares y agregados, que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mínimo 5 años. b. Servidores públicos y trabajadores que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mínimo cinco años".

Que, en el numeral 1, tercer inciso del Art.48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina: "El rubro de manutención será hasta USD 2800,00 mensuales. Sin embargo, el monto se determinará en función del cálculo realizado por la Comisión de Becas el que tomará en cuenta el costo de vida en el país y ciudad de destino."

Que, mediante comunicación de 31 de Enero de 2017, firmada por el Director del Programa Formación de Capital Humano Avanzado, de la Comisión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología – CONICYT, se informa al Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, que ha sido beneficiario de este programa por haber obtenido su postulación No. 21171327 un puntaje de evaluación total de 4238 puntos sobre 4363, en una escala de 0 a 5

Que, mediante memorando Nro. ESPE-IASA II – 2017-0952-M, de 23 de Mayo de 2017, el Ing. GRANDA AGUIRRE STALIN VLADIMIR, docente tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Campus Santo Domingo de los Tsáchilas, se dirige al señor Vicerrector de Docencia, solicitando beca y licencia con sueldo desde Agosto de 2017 hasta Agosto de 2021, para cursar bajo la modalidad presencial el Doctorado en Ciencias Agrarias, ofertado por la Universidad Austral de Chile (UACH) y otros beneficios que no cubre la beca CONICYT como son, los rubros de manutención y USD \$300 dólares mensuales adicionales como jefe de hogar que viaja con su esposa y dos hijos de acuerdo a lo establecido en el Art.48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Que, mediante Informe de 2 de Junio de 2017, firmado por el Señor Trcn. (SP) Gino Miguel Rodríguez Campuzano, con sustento en los Arts. 83, 81 numeral 3 y 86 numeral 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del

Sistema de Educación Superior; Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-035, RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2015-032, de fecha 19 de Marzo de 2015, Artículo 2010 del Reglamento General de la LOSEP, por ser de interés institucional el sumar docentes con el grado académico de PhD o su equivalente correspondiente al cuarto nivel; acogiendo la recomendación de los señores miembros del Consejo de extensión de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el sentido de que se apruebe la solicitud de licencia con remuneración presentada por el Ingeniero Stalin Vladimir Granda Aguirre, considerándola pertinente y beneficiosa dentro del área de conocimiento y la necesidad de incrementar el número de PhD o su equivalente en el claustro docente de la naciente Extensión de Santo Domingo de los Tsáchilas. La Unidad de Talento Humano de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se permite recomendar a la Comisión de Becas, continúe con el proceso de concesión de la Licencia con remuneración ante el señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CEP-2017-1931-M, de 30 de Junio de 2017, el Señor Director del Centro de Posgrado manifiesta: Una vez que el centro de Posgrado ha realizado la precalificación de la documentación presentada por el señor Ing. STALIN VLADIMIR GRANDA AGUIRRE, Mgs. Docente Tiempo Completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura , Campus Santo Domingo, somete a consideración de la Comisión de Becas, la matriz de Beca No.011-2017.CCB, de fecha de 19 de Junio de 2017, en la cual se especifican los aspectos académicos, tiempo de duración del programa doctoral y lo gastos que no serán cubiertos con la beca otorgada al mencionado docente por parte de la Comisión Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología – CONICYT del gobierno Chileno.

Que, en la matriz de Beca No. 011-2017.CCB, de fecha de 19 de Junio de 2017, se detallas expresamente los beneficios de la beca que la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE otorgará al Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre.

Que, mediante memorando ESPE-VDC-2017-1243-M, de 10 de julio de 2017, el señor Vicerrector de Docencia, se remite somete al Consejo Académico, el Informe de la Comisión de Becas No. 60, referente al otorgamiento de beca a favor del Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre.

Que, en el Art. 33 literal a. séptimo inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la Comisión designada para el efecto, conforme al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 60 y recomendar al al señor Rector, se digne otorgar Beca y Licencia con remuneración al señor Ing. STALIN VLADIMIR GRANDA AGUIRRE, docente a tiempo completo con nombramiento

perteneciente al Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Campus Santo Domingo, para que curse el Doctorado en Ciencias Agrarias, ofertado por la Universidad Austral de Chile (UACH), como aporte complementario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a la beca otorgada al mencionado docente por parte de la Comisión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología - CONICYT, del Gobierno Chileno y conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 011-2017.CCB, de fecha de 19 de Junio de 2017, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado.

Notifíquese y cúmplase

Expedida en el Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 18 de Julio de 2017.



Hugo Ruiz Villacrés, Ph.D.
Cnrl. EMC.

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO